y falta que ay de pan cozido y estos dichos
testigos no saven de donde se pueda remediar
y cumplir la dicha falta y necesidad sino es
mandando distribuir en pan cozido el trigo
de las camaras del posito desta ciudad. y
que esto se haga luego sin que se dilate. porque
la dicha necesidad y falta es muy grande
y mayor la quexa de los vecinos y forasteros por
no hallar a comprar el dicho pan. y esto de
clararon ser verdad so cargo del dicho ju
ramento el firmaron los dichos lorenço
nuñez. y juan rodriguez y el dicho lorenço
alonso de molina no firmo por no saber
[illegible] (vias) [illegible] de mi
llones / [illegible]

[illegible]

Por la ciudad vista la dicha ynformacion.
y que les consta ser cierta la dicha ne
cesidad acordaron que luego se de y dis
tribuya el trigo del dicho posito en pan
cozido para provision de los dichos vecinos y
forasteros y se vaya entregando a las panaderas
que para el dicho efecto se nonbraren por la
justicia y regimiento en la forma acostumbrada
las quales lo dellas hagan. y bendan en pan
cozido por quenta del dicho posito y acudan
por cada fanega de trigo que se les entregare
para dellas hazer conciento y dos panes de
peso de una libra de cozido cada pan
el qual bendan a precio de seis mrs cada uno
y las dichas panaderas por agora y en en
tretanto que otra cosa se provee lo bendan
en las plazas y calles publicas como les
pareciere. y con el dinero que procediere de
cada fanega del dicho pan cozido que son diez
y ocho reales acudan al depositario de
la camara donde el dicho pan se les entregare

Que se de tiempo de la camara a oraçe se benda en pan cozido y por cada fanega se den cuyo pan de cozido de seis dichos de una libra a precio cada uno de seis mrs

Que sale a xvi reales la fanega

Los [illegible] para el posito

Los 4 reales para los millones